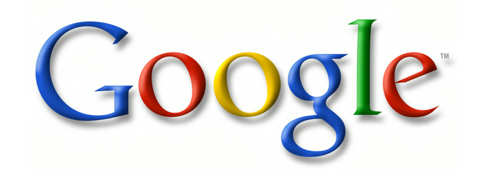



UNIVERSIDAD COMPLUTENSE
5321957777X

ESTATUTOS

DE LA

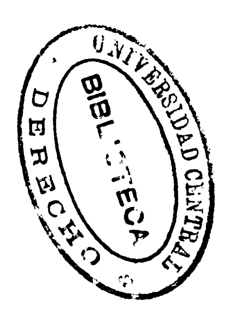
SOCIEDAD ECONOMICA

DE

AMIGOS DEL PAIS

DE

MADRID.

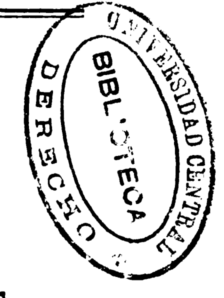


MADRID.

IMPRENTA DEL COL. DE SORDO-MUDOS Y DE CIEGOS.

Calle del Turco, núm. 11.

1865.



ESTATUTOS

DE LA

SOCIEDAD ECONÓMICA MATRITENSE

PROMULGADOS EN SESION

DE 11 DE NOVIEMBRE DE 1865.

ARTICULO PRIMERO.

La Sociedad Económica Matritense es una reunion de Amigos del Pais, dedicados á estimular la práctica de la virtud, á promover la agricultura, las artes y el comercio, ó sea el desarrollo de la industria en todas sus manifestaciones, y á fomentar la prosperidad pública.

ARTICULO 2.°

La Sociedad para cumplir con los fines de su instituto procurará:

1.° Investigar los medios que sean mas á propósito para fomentar la agricultura, las artes y el comercio, removiendo todas las trabas que se opongan al acrecentamiento de la riqueza pública y en especial al desarrollo de la industria.

2.° Promover el de la educacion popular y difundir toda clase de conocimientos útiles, en especial los que influyan direc-

tamente en el aumento de los intereses del pais y en la mejora de la beneficencia.

3.° Premiar las acciones virtuosas y ejemplares.

4.° Dilucidar ó excitar á que se diluciden las cuestiones que pueden tener influencia en la consecucion de los objetos de la Sociedad.

5.° Premiar los escritos, ensayos, obras artísticas, formacion de establecimientos industriales y cualesquiera otra clase de esfuerzos hechos para facilitar ó conseguir aquellos objetos.

6.° Recompensar el mérito por cuantos medios esten á su alcance, y

7.° Representar á las Cortes y al Gobierno para promover cuanto pueda tener influencia en la prosperidad pública.

Articulo 3.°

La Sociedad se compone de un número indefinido de sócios, de los cuales unos serán residentes y otros corresponsales. Los sócios residentes se distribuirán en cuatro secciones; tres de las cuales con los nombres de Agricultura, Artes y Comercio, preparán los trabajos pertenecientes á cada uno de sus respectivos ramos que hayan de discutirse en la Sociedad, y la cuarta compuesta de señoras y que tendrá como hasta ahora el nombre de Junta de Damas, se ocupará en la promocion de objetos de beneficencia y enseñanza pública, y en los medios mas á propósito de hacer progresar y mejorar la educacion é instruccion propias de su sexo.

Articulo 4.°

Habrá juntas de Sociedad y de Seccion, y unas y otras serán ordinarias y extraordinarias.

ARTICULO 5.°

La direccion de la Sociedad estará á cargo de un Director, un Censor, un Secretario general, un Bibliotecario, un Contador y un Tesorero. Cada uno de estos cargos, excepto el de Tesorero, tendrá un suplente con el título de Vice-Director, Vice-Censor, Vice-Secretario general, Vice-Contador y Vice-Bibliotecario.

ARTICULO 6.°

Cada Seccion tendrá un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario y un Vice-Secretario.

ARTICULO 7.°

El Director, con los demás indivíduos que desempeñan los cargos de la Sociedad, constituirán una junta llamada de Gobierno para entender en algunos casos señalados en los Estatutos y en el Reglamento interior entre los relativos al gobierno y direccion de la Sociedad.

ARTICULO 8.°

Los informes sobre asuntos que no pertenezcan directamente al objeto particular de las Secciones, serán desempeñados por comisiones especiales.

ARTICULO 9.°

Estas comisiones podrán ser permanentes ó temporales, considerándose como permanentes: la que fija el artículo 7.° y todas

aquellas que deban conocer constantemente de un objeto determinado; y temporales, las que terminan con la resolucion del asunto para que fueron nombradas, pues el carácter de permanencia de una comision, la constituye la repeticion de actos en un mismo sentido, y con igual objeto.

Articulo 10.

Los informes acerca de los asuntos que han de ser objeto de discusion en las Secciones, se encargarán á comisiones especiales, que podrán tambien ser permanentes ó temporales.

Articulo 11.

Podrán ser propuestos para sócios los indivíduos que por sus conocimientos y amor al pais, se considere que pueden contribuir dignamente á los fines de la Sociedad.

Articulo 12.

Las propuestas de Sócio deberán presentarse firmadas por un número de sócios que no baje de cinco, ni exceda de siete, y en ellas habrá de consignarse con exactitud la profesion del candidato y sus méritos científicos, literarios, artísticos ó industriales, ó cualquiera otras calidades recomendables que le hagan digno de pertenecer á la Sociedad; debiéndose expresar que se hace de conformidad con el propuesto y que le conocen personalmente los firmantes.

Articulo 13.

Todas las propuestas serán entregadas al Director, quien las

pasará al Censor para que examine si están arregladas á lo prescrito en los Estatutos, en union con los demás vocales de la Junta de Gobierno, y no se dará cuenta de ellas, en la sesion que se presentasen.

Articulo 14.

Para ser admitido Sócio se necesitará que el candidato reuna en su favor las dos terceras partes de votos, y en caso de no reunirlos, no podrá ser propuesto hasta pasados dos años.

Articulo 15.

En la votacion para la admision de sócios, no se imputarán mas votos que los dados por los sócios presentes; y en ningun caso se contarán los que se den por ausentes, aun cuando éstos sean los que hicieron la propuesta.

Articulo 16.

Las votaciones de las propuestas de sócios serán el acto mas solemne de la Sociedad, y se ejecutarán por tanto inmediatamente despues de leidas las actas y las comunicaciones oficiales, siempre que haya quince sócios, que será el número menor indispensable para este acto.

Articulo 17.

La votacion de las propuestas de sócios será siempre secreta, y cuando sean dos ó mas los candidatos, se votará separadamente á cada uno.

Articulo 18.

Los sócios estarán obligados:

1.° A asistir á las sesiones de la Sociedad y Seccion á que pertenezcan.

2.° A desempeñar los cargos y comisiones que se les confien, si no lo impidiese alguna causa que considere justa la Sociedad.

3.° A contribuir con la cuota que hubiere determinado la misma Sociedad; y

4.° A devolver el título cuando dejen de pertenecer á ella.

Articulo 19.

Todos los sócios estarán sujetos á las mismas obligaciones, y ninguno podrá recibir título ó denominacion que le distinga de los demás. La Sociedad, sin embargo, podrá dispensar en casos especiales, la obligacion de contribuir con la cuota señalada, como un premio del mérito contraido en beneficio de los objetos de su instituto.

Articulo 20.

Los sócios al ingresar en la Sociedad, deberán inscribirse al menos en una de las Secciones de Agricultura, Artes y Comercio, pudiendo entonces ó en cualquier tiempo inscribirse en todas.

Articulo 21.

Podrán ser admitidas sócias las señoras que estando decorosamente establecidas, hayan dado pruebas de amor al bien público y de aficion á los objetos del instituto de la Sociedad.

Articulo 22.

Los nombramientos para sócias se harán por la Junta de Damas del modo que prescriben ó en adelante prescribieren los Estatutos especiales de esta Seccion. Estos nombramientos necesitarán la confirmacion de la Sociedad, en cuyo nombre se expedirá el título.

Articulo 23.

Las sócias gozarán de los mismos derechos que los sócios en las juntas de la Sociedad y de sus Secciones, y podrán tambien ser nombradas para las comisiones cuando la Sociedad ó el Director lo creyeren conveniente.

Articulo 24.

La Sociedad podrá conceder el título de Sócio ó de Sócia, como premio al mérito ó recompensa de servicios distinguidos; en cuyo caso será indispensable que la propuesta sea hecha por una Seccion ó Comision.

Articulo 25.

Cuando el título haya sido ofrecido por la Sociedad como premio de algun mérito literario ó de otra especie, quedará admitido Sócio el autor del trabajo en el hecho de ser declarado digno del premio ofrecido. En todos los demás casos, la propuesta de la Seccion ó Comision, seguirá, despues de leida la primera vez, los trámites señalados para las demás propuestas.

ARTÍCULO 26.

Los sócios admitidos á consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, tendrán los mismos derechos y obligaciones que los otros, excepto el pago de la cuota.

ARTICULO 27.

Los sócios podrán retirarse de la Sociedad cuando lo tuvieren por conveniente; pero no se dará cuenta de la comunicacion si expresa alguna causa para motivar la resolucion de no pertenecer á ella, á no ser que la Junta de Gobierno estime que esta causa, sea digna de ser tomada en consideracion por la Sociedad. En todos los demás casos, el Director anunciará simplemente que el Sócio ha manifestado su voluntad de separarse de la Corporacion.

ARTICULO 28.

Los oficios de la Sociedad y de las Secciones durarán tres años, renovándose anualmente por terceras partes.

ARTICULO 29.

No podrá ser reelegido ningun Sócio mas que una vez para un mismo oficio.

ARTICULO 30.

Las votaciones serán ordinarias, nominales y secretas en la forma que establecerá el Reglamento.

Articulo 31.

La mayoría absoluta de votos será suficiente para producir acuerdo, excepto en los casos señalados expresamente en el Reglamento ó acuerdos de la Sociedad.

Articulo 32.

Para variar ó revocar un acuerdo de la Sociedad cuando no hubieran pasado tres meses desde el dia en que se adoptó, será necesario:

1.° Que se pida por medio de una proposicion firmada por cinco sócios.

2.° Que se haga citacion especial para ello.

3.° Que asista á la sesion un número de sócios mayor en una tercera parte, cuando menos, al de los que asistieron á la sesion en que se tomó el acuerdo que ha de variarse, y

4.° Que se apruebe por las dos terceras partes de individuos presentes.

Articulo 33.

Podrán ser elegidos para los oficios de la Sociedad y de las Secciones, los sócios que lleven dos años de antigüedad.

Articulo 34.

Tendrán voto activo los sócios que hayan sido admitidos por lo menos seis meses antes del dia en que se verifiquen las elecciones y tengan las asistencias que el Reglamento designare.

Articulo 35.

Para los oficios de cada una de las Secciones gozarán de voto activo y pasivo solamente los indivíduos de la Seccion.

Articulo 36.

Los Presidentes y Secretario de las Diputaciones permanentes de las Sociedades Económicas del Reino, tendrán asiento, voz y voto, excepto en las admisiones de sócios, elecciones de oficios y asuntos de gobierno interior. Los sócios corresponsales tendrán el mismo asiento, voz y voto por el tiempo de su permanencia accidental en Madrid. Los sócios de las demás del reino tendrán asiento y voz consultiva, durante el primer mes de su residencia en Madrid.

Articulo 37.

La Sociedad ofrecerá premios para excitar á que se diluciden las cuestiones importantes acerca de los mejores medios de fomentar la prosperidad pública.

Articulo 38.

Los premios que concederá la Sociedad serán:
Título de Sócio.
Uso del escudo de la Sociedad.
Medalla de oro.
Id. de plata.
Id. de cobre.

Recomendacion al gobierno, autoridades, corporaciones ó empresas.

Carta de aprecio.

Certificado de mérito.

Mencion honorífica en sus actas.

ARTICULO 39.

Las memorias ó escritos que obtuviesen los premios ofrecidos en los programas, son propiedad de la Sociedad, sin embargo, sus autores podrán sacar copia y publicarlos, dando conocimiento de ello á la Corporacion.

ARTICULO 40.

En ningun caso se devolverán las memorias ó escritos que se presentaren optando á los premios ofrecidos por la Sociedad y que no los hubiesen obtenido.

ARTICULO 41.

No podrán publicarse sin permiso de la Sociedad los informes, discursos, representaciones ó cualquiera otra clase de escritos que formen parte de sus actas ú operaciones, cuando sean obra de sócios hechas en el ejercicio de sus deberes como indivíduos de la Corporacion, pero bastará que se dé conocimiento á la Sociedad para que los sócios que la presenten voluntariamente sus trabajos, puedan publicarlos.

ARTICULO 42.

La Sociedad no admite ni rehusa las opiniones de los escri-

tos que premia, ó de los que sin ser premiados se publiquen con permiso suyo.

ARTICULO 43.

Las máquinas, artefactos, y cualquiera clase de obras artísticas presentadas á la Sociedad con el objeto de que examine su mérito, serán devueltas á sus autores cuando las pidieren.

ARTICULO 44.

La adjudicacion de los premios que concediera la Sociedad se hará siempre en junta general pública.

ARTICULO 45.

Se celebrarán tambien juntas generales públicas cuando la Sociedad lo crea conducente, las cuales tendrán el carácter de extraordinarias.

ARTICULO 46.

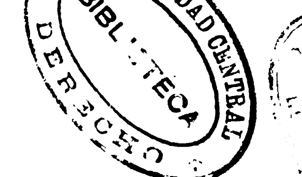
Los sócios podrán usar una medalla con el escudo de la Sociedad, grabado, pendiente de un cordon azul entretejido con hilo de plata, que son los colores de su excelso fundador.

Madrid 10 de Junio de 1865.

El Director,
PASCUAL MADOZ.

El Censor,
JUAN DE TRÓ Y ORTOLANO.

El Secretario general,
JOSÉ EMILIO DE SANTOS.



Es copia,
El Secretario general
SANTOS.

